

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES XI

Caracas, viernes 28 de agosto de 2015

Número 40.734

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.959, mediante el cual se crea el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera, con la finalidad de recabar y proporcionar información actualizada con respecto a la población, viviendas, establecimientos comerciales e industriales, infraestructura, servicios públicos, actividades económicas y áreas agrícolas, en los municipios que en él se mencionan, del estado Táchira, la cual permitirá elaborar estadísticas oportunas y confiables que orienten la toma de decisiones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa como Miembros del Consejo Directivo de la «Fundación Movimiento por la Paz y la Vida», a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan. - (Se reimprime por fallas en los originales).

Fundación «Movimiento Nacional de Teatro
para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo»

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

Fundación Misión Niño Jesús
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, con carácter permanente, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se prorroga hasta tanto el Ejecutivo Nacional decida levantar la medida, la vigencia de la Resolución Conjunta de fecha 20 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.728, de la misma fecha, mediante el cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos.

Resolución Conjunta mediante la cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, en los municipios que en ella se especifican, del estado Táchira.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como Miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria «INAPYMI».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa como Integrantes del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento «Argelia Laya», a las ciudadanas y al ciudadano que en ella se indican.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO Y CENCOEX

Resolución Conjunta mediante la cual se califica de bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el Artículo 127 del Decreto N° 1.416, de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155, del 19 de noviembre de 2014, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que en ella se indican.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Gil Guerrero, quien funge como Analista Profesional III, en la División de Nómina, adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como Director Nacional, Encargado, de esa misma Dirección. - (Se reimprime por error de Sumario).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.959

28 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones éticas bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 75 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 15 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, así como las disposiciones del Decreto N° 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.194 Extraordinario, mediante el cual se establece el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en las áreas fronterizas se ha presentado de modo sistemático, inédito, sobrevenido y progresivo, una amenaza compleja al pleno goce y ejercicio de los derechos de los habitantes de la República, mediante la presencia de circunstancias delictivas y violentas vinculadas a fenómenos como el paramilitarismo, el narcotráfico y el contrabando de extracción, organizado a diversas escalas, entre otras conductas delictivas análogas, lo que evidencia una intención deliberada de generar alteraciones del orden público, económico y social, que rompen el equilibrio del derecho internacional, la convivencia pública cotidiana y la paz, afectando el acceso a los bienes y servicios destinados al pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que se hace indispensable contar con información actualizada en las zonas fronterizas en cuanto a: viviendas y personas;

comercios, industrias, infraestructuras, servicios públicos y áreas agrícolas;

CONSIDERANDO

Que es necesario crear un registro que permita contar con información que sirva de fuente para formular, dictar y hacer seguimiento a las políticas públicas, y que facilite la toma de decisiones de alto nivel dirigidas a defender y asegurar la vida digna de los ciudadanos y ciudadanas,

CONSIDERANDO

Que existen circunstancias particulares en los Municipios Bolívar, Pedro María Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, que generaron la emisión del Decreto N° 1.950 de fecha 21 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.194 Extraordinario, mediante el cual se establece el Estado de Excepción en los Municipios Bolívar, Pedro María Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, cuya resolución requiere de la disponibilidad urgente de información suficiente, fidedigna y oportuna.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera, con la finalidad de recabar y proporcionar información actualizada con respecto a la población, viviendas, establecimientos comerciales e industriales, infraestructura, servicios públicos, actividades económicas, y áreas agrícolas, en los Municipios Bolívar, Pedro María Junín, Capacho Nuevo, Capacho Viejo y Rafael Urdaneta del estado Táchira, la cual permitirá elaborar estadísticas oportunas y confiables que orienten la toma de decisiones.

Artículo 2°. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación regulará la implementación y administración del Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera, desarrollando para ello las características y datos requeridos en el levantamiento de la correspondiente información. Asimismo, tendrá la responsabilidad de coordinar la formulación, ejecución y mantenimiento del registro con la participación del Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar en lo correspondiente a los procesos asociados al registro.

Artículo 3°. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, estatal y municipal, suministrarán la información requerida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, o los entes en quien se encomiende el levantamiento de información o la ejecución de actividades inherentes al registro creado mediante el presente Decreto, en la oportunidad, medios y condiciones que dicho Ministerio establezca.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, será responsable de suministrar los datos específicos de la actividad agrícola.

Artículo 4°. Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deberán suministrar la información requerida por el personal acreditado a tales fines, dentro de los plazos y condiciones establecidas, de manera oportuna, completa y veraz, con el fin de garantizar la confiabilidad del registro y la actualización del mismo, sin menoscabo de los derechos y garantías constitucionales.

Las Oficinas de Registro Público, Notarías, Oficinas de Catastro e Ingeniería Municipal, así como las demás dependencias administrativas de los órganos y entes nacionales, estatales y municipales, están en la obligación de suministrar oportunamente la información solicitada con ocasión de la ejecución de las actividades relacionadas con el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera.

Artículo 5°. Para facilitar la recolección de la información que conformará el registro que se crea mediante el presente Decreto, las personas naturales y jurídicas que hagan vida en las áreas fronterizas, deberán acudir a los sitios que se habiliten a tales efectos, en los plazos que se establezcan, a fin de suministrar la información y datos que sean requeridos. Asimismo, las personas naturales y jurídicas deberán permitir, al personal debidamente acreditado, el acceso a los inmuebles y establecimientos en oportunidad de recabar la información requerida para el registro, garantizando el respeto y los derechos constitucionales, así como el trato respetuoso y digno a toda persona.

Artículo 6°. A efectos de garantizar la verificación y mantenimiento de la información, los entes y órganos públicos tendrán la obligatoriedad de integrarse en una plataforma de interoperabilidad, bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular de Planificación, para los efectos de este registro.

Artículo 7º. La Fuerza Armada Nacional Bolivariana contribuirá con el apoyo logístico y seguridad en el levantamiento de la información que conforma el Registro Único para la Restitución de los Derechos Sociales y Económicos en la Frontera.

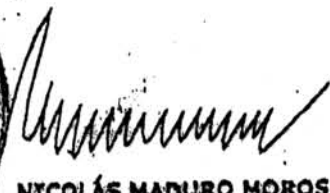
Artículo 8º. El incumplimiento en el suministro de la información oportuna y veraz de los datos solicitados será sancionado de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9º. El Ministro del Poder Popular de Planificación queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y
Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de agosto de 2015

205°, 156° y 16° RESOLUCIÓN Nº 025-15

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadana **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.146.803**, designada mediante Decreto Nº 1.644, del 09 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha; en ejercicio de sus funciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 19 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 y último aparte del artículo 19 de Ley del Estatuto de la Fundación Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1.783 de fecha 26 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.668 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, concatenado con la Cláusula Octava del Acta Constitutiva de la **"FUNDACIÓN**

MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.705 de fecha 17 de julio de 2015.

RESUELVE

Primero: Designar como Miembros del Consejo Directivo de la **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, a los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ	V-13.842.775
CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ	V-6.235.930
ROSANGELA OROZCO RONDON	V-14.452.652
ALEXANDER VARGAS GUTIERREZ	V-9.415.367
GIORDANA CRISTINA GARCIA SOJO	V-14.588.128
RODBEXA MERCEDES POLEO VIDOZA	V-20.096.758
MARIELY VALDÉZ GONZALEZ	V-9.413.229
IRWIN JOSE ASCANIO ESCALONA	V-6.151.990
WENDY ESTHER PINTO CASTILLO	V-12.928.563
GABRIELA HENRIQUEZ PACHECO	V-17.269.748
OMAR RAFAEL ACEDO SANCHEZ	V-16.151.968

Segundo: Los ciudadanos y ciudadanas designadas mediante la presente resolución como Miembros principales y suplentes del Consejo Directivo de la **"FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ Y LA VIDA"**, deberán cumplir con las atribuciones conferidas en la Legislación vigente y en el acta constitutiva y estatutaria de la Fundación.

Tercero: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 MINISTRA DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE
 LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 SEGÚN DECRETO N° 1.614, DEL 09 DE MARZO DE 2015
 GACETA OFICIAL N° 40.816 DE FECHA 09 DE MARZO DE 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
 PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
 Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas,
 Niños y Jóvenes, César Rengifo"

Caracas, 18 de agosto de 2015

205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 001-2015

El Presidente de la Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo", ciudadano

PEDRO TOMÁS LANDER MORENO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.576.120**, designado según Decreto Presidencial N° 536 de fecha treinta (30) de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha treinta (30) de octubre de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, numerales 1 y 10 de los Estatutos Sociales de dicha fundación, y quien actúa debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo", de conformidad con el Punto de Cuenta N° 003 de fecha 04 de mayo de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, con carácter permanente, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa que regulen la materia.

Segundo: Serán miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"** con derecho a voz y voto en las áreas Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación, con sus respectivos suplentes:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	Carmen Lourdes Figuera Bolívar. V- 6.633.615	Ana Inmaculada Josefina Bellorin Silva. V- 8.880.794
ECONÓMICO FINANCIERA	Tania del Valle Fernandes de Falcón. V- 5.114.722	Jenifer Fheymar Russa Carieles. V- 16.226.531
TÉCNICA	Oscar José Guzmán Hernández. V- 11.674.344	Dilio Guillermo Rodríguez Díaz. V- 9.600.712

Tercero: Se designa a la ciudadana **Virnan Coromoto Escorihuela Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.455.475**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, y al ciudadano **Jesús Enrique Carreño Goitía**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.378.046** como Suplente de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación **"Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión.

Cuarto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, ejercerán sus funciones de conformidad con la legislación vigente que rige la materia.

Quinto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Sexto: La ausencia de cualquier miembro principal en las reuniones o sesiones que hubiese sido convocado o convocada, será cubierta por su respectivo suplente.

Séptimo: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Octavo: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

Noveno: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, deberá guardar debida Reserva y Confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos realizados.

Décimo: La Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación "Movimiento Nacional de Teatro para Niñas, Niños y Jóvenes, César Rengifo"**, atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en el respectivo informe por escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos.

Décimo Primero: Los actos y documentos firmados por la Comisión de Contrataciones Públicas a partir de la publicación del presente acto administrativo y deberán indicar la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial en el que ha sido publicado.

Décimo Segundo: Queda sin efecto cualquier otra providencia administrativa que colide con la presente.

Décimo Tercera: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Notifíquese y Publíquese.


PEDRO TOMAS LANDER MORENO
PRESIDENTE

Decreto Presidencial N° 536, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO
"FUNDACIÓN MISIÓN NIÑO JESÚS"

Caracas, 18 de agosto de 2015

205°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
001-2015

La Presidenta de la **"Fundación Misión Niño Jesús"**, ciudadana **CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-6.235.930**, designada según Decreto Presidencial N° 531 de fecha treinta (30) de octubre 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha treinta (30) de octubre de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Quinta, numerales 1 y 10 de los Estatutos Sociales de dicha fundación, y quien actúa debidamente autorizada por el Consejo Directivo de la **"Fundación Misión Niño Jesús"**, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 001 de fecha 20 de julio de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Primero: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús" con carácter permanente, la cual se encargará de realizar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa que regulen la materia

Segundo: Serán miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús" con derecho a voz y voto en las áreas Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación, con sus respectivos suplentes:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
	Carmen Lourdes	Jesús Enrique
JURÍDICA	Figuera Bolívar. V-6.633.615	Carreño Goitía. V-12.378.046
ECONÓMICO FINANCIERA	Yuraima Alejandria Castillo de Zambrano. V- 7.921.495	Emma <u>Yudith</u> Meneses de García V- 12.556.340
TÉCNICA	Oscar José Guzmán Hernández. V- 11.674.344	Dilio Guillermo Rodríguez Díaz V- 9.600.712

Tercero: Se designa a la ciudadana **Karelis del Valle Bermúdez Peralta**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.351.413** como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", y a la ciudadana **Indira Verónica Medina Tabasca**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.410.302** como Suplente de la Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", quienes tendrán derecho a voz pero no a voto en la toma de decisiones de la Comisión

Cuarto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", ejercerán sus funciones de conformidad con la legislación vigente que le rige la materia.

Quinto: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que presenten y sean aprobadas.

Sexto: La ausencia de cualquier miembro principal en las reuniones o sesiones que hubiese sido convocado o convocada, será cubierta por su respectivo suplente

Séptimo: La Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría.

Octavo: El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar y motivar la causa de su disenso en la respectiva acta.

Noveno: Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", deberá guardar debida Reserva y Confidencialidad de la documentación presentada ante la citada Comisión, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos realizados.

Décimo: La Comisión de Contrataciones Públicas de la "Fundación Misión Niño Jesús", atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación, así como para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, podrá incorporar los asesores, peritos y técnicos que considere necesarios, dentro del grado de especialidad de cada procedimiento, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y cuyas opiniones deberán presentar en el respectivo informe por escrito ante los miembros de la Comisión y dejarse sentado expresamente en todos los actos

Décimo Primero: Los actos y documentos firmados por la Comisión de Contrataciones Públicas a partir de la publicación del presente acto administrativo y deberán indicar la fecha y el número de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial en el que ha sido publicado.

Décimo Segundo: Queda sin efecto cualquier otra providencia administrativa que colide con la presente.

Décimo Tercera: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Notifíquese y Publíquese,


CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ
PRESIDENTA

Decreto Presidencial N° 531 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. Nro. 137
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA. Nro. 011184
205°, 156°, 16°

Fecha 28 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numerales 2, 7, 30 y 33 del artículo 156, y artículos 237 y 328, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre Zonas de Seguridad Fronterizas, lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 3 y 17 del Decreto N° 8.121 de fecha 19 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que subsisten los motivos que originaron la restricción del desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos.

Resuelven

Artículo 1. Se Prorroga hasta tanto el Ejecutivo Nacional decida levantar la medida, la vigencia de la Resolución Conjunta de fecha 20 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.728 de la misma fecha, mediante el cual se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ. Nro.138
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA. Nro.011185
205°, 156°, 16°

Fecha 28 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz, y el Ministro del Poder Popular para la Defensa, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numerales 2, 7, 30 y 33 del artículo 156, y artículos 237 y 328, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, 18, 20 y 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y el artículo 6 del Reglamento Especial sobre Zonas de Seguridad Fronterizas, lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre y de conformidad con lo previsto en el artículo 3 numerales 2, 3 y 17 del Decreto N° 8.121 de fecha 19 de marzo de 2011 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha;

CONSIDERANDO

Que el control del desplazamiento fronterizo en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del estado Táchira busca resguardar la inviolabilidad del espacio territorial y prevenir la actividad de personas que pudiesen representar amenazas a la economía nacional y la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que los motivos que originaron el cierre de la frontera en los municipios fronterizos aun persiste y por lo cual es de suma importancia garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, el bienestar de las personas que habitan en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del estado Táchira, sus derechos y propiedades,

Resuelven

Artículo 1. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), que gire instrucciones pertinentes a los Comandantes de las Regiones de Defensa Integral, para restringir el desplazamiento fronterizo de personas, tanto por vía terrestre, aérea y marítima, así como el paso de vehículos, a partir de la publicación de esta Resolución Conjunta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de resguardar la inviolabilidad de las fronteras y prevenir actividades de personas que pudiesen representar amenazas a la seguridad de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los parámetros de actuación de los órganos de seguridad del Estado.

Artículo 2. Se Prohíbe en los Municipios Lobatera, García de Hevia, Ayacucho y Panamericano del estado Táchira, la circulación de personas, vehículos de transporte de carga, transporte de mercancías de cualquier rubro y de pasajeros, a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 3. Se ordena al Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB) la ejecución de esta Resolución Conjunta, así como el establecimiento de la coordinación necesaria con el Ministerio Público, los órganos de seguridad del Estado y demás autoridades del Poder Público Nacional para el cumplimiento de la misma.

Artículo 4. Lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Defensa.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela hasta.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz


GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 30 DE JULIO DE 2015
RESOLUCIÓN N° 018-15
AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículos 19 y 20 numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.151 Extraordinario, de fecha 13 de noviembre de 2014, corregido por error material mediante Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial N° 40.550 de fecha 27 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria "INAPYMI", instituto público adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, en consecuencia, quedan facultados para ejercer las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

Directores Principales	C.I.	Directores Suplentes	C.I.
Miguel Ángel Briceño Martínez	V-6.850.330	Reina Ojeda	V- 3.692.414
Olbby Santiago Monsalve Moreno	V-16.022.298	Osmay Gregorina González Salazar	V-13.373.118
Pablo Aníbal Pinto Chávez	V-7.220.392	Carolina del Carmen Núñez Ascanio	V-9.953.405
María Elena Delgado Graterol	V-6.524.571	Rosa del Carmen Febres Raven	V-6.817.300

SEGUNDO: Mediante la presente Resolución juramento a los referidos ciudadanos.

TERCERO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 24/08/2015

N° 581

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489, de fecha 03 de septiembre de 2014, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, con lo previsto en los artículos 13 y 15 del Decreto N° 7.568 de fecha 16 de julio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.987 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "ARGELIA LAYA",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se designan como integrantes del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Barlovento "ARGELIA LAYA", a los siguientes ciudadanos:

SECRETARIA	TERESA DEL VALLE AUMAITRE CARPIO	CÉDULA DE IDENTIDAD V-6.837.836
RESPONSABLE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA	DERMIRES JESUS MANAURE URBINA	CÉDULA DE IDENTIDAD V-4.234.082
RESPONSABLE DEL ÁREA TERRITORIAL	DOLORES MERCEDES GIL GARCIA	CÉDULA DE IDENTIDAD V-8.367.063

Artículo 2. El Consejo Directivo Provisional ejercerá de forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto sea promulgado el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 3. Lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

Manuel A. Fernández M.

Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014/
Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO Y CENCOEX

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 046-15. MINISTERIO
DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 178/2015. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS DESPACHO DEL
MINISTRO DM/N° 055. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL COMERCIO DESPACHO DE LA MINISTRA DM/N° 074-15.
CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECTORIO. N°008.

Caracas, 01 de julio de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Por cuanto es deber del estado garantizar la seguridad alimentaria del país, y fundamentalmente, asegurar la disponibilidad permanente de alimentos a

la población, de manera estable y suficiente en el ámbito nacional, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del consumidor y consumidora,

Por cuanto el Estado adopta políticas, estrategias y dicta medidas de orden financiero, comercial y otras que sean necesarias, que buscan alcanzar niveles estratégicos de abastecimiento, con la finalidad de satisfacer la demanda, nacional de alimentos y de productos de primera necesidad de la población, en concordancia con las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Consumo,

Por cuanto corresponde al Ejecutivo Nacional, asegurar el abastecimiento interno de los alimentos para toda la población, en el marco de los principios establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sobre disponibilidad y acceso oportuno de los alimentos,

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 24, 45, 63 y numerales 1, 9 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y el numeral 2 del artículo 9° del Decreto N° 601 de fecha 21 de noviembre de 2013 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.116 Extraordinario de fecha 29 de noviembre de 2013; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, numeral 1 eiusdem; en los artículos 32, 34, 37 y 47 del Decreto N° 1.612, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1, 5, 8 y 19 del artículo 20, así como en el artículo 60 del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en el numeral 2 del artículo 4°, numeral 3 del artículo 5°, en el numeral 6 y segundo y tercer apartes del artículo 127 y el artículo 128 del Decreto N° 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 del 19 de noviembre de 2014; y el artículo 13 del Decreto N° 239 de fecha 24 de mayo de 1989, mediante el cual se dictan las Normas para la Política Comercial de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.230 de fecha 30 de mayo de 1989; en concordancia con lo establecido en el artículo 68 del Decreto No. 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública, en el que se modifica la denominación del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, por la del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como en el artículo 1 del Decreto N° 1.192 de fecha 25 de agosto de 2.014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.482 de fecha 25 de agosto de 2.014, mediante el cual se establece que la emisión, modificación, otorgamiento y revocación de Licencia de Importación, Certificados de No Producción Nacional (CNP) y Certificado de Insuficiencia de Producción (CIP), serán centralizados por el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), y su autorización solo podrá efectuarse previa aprobación del Vicepresidente Ejecutivo, estos Despachos:

RESUELVEN

Artículo 1. Calificar como bienes de primera necesidad o de consumo masivo a los efectos del beneficio previsto en el artículo 127 del Decreto

N° 1.416 de fecha 13 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 del 19 de noviembre de 2014, las mercancías correspondientes a la subpartida del Arancel de Aduanas, que se indican a continuación:

ITEMS	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA
1	1511.10.00	ACEITE DE PALMA, EN BRUTO
2	1507.10.00	ACEITE DE SOJA (SOYA) EN BRUTO INCLUYENDO DESGOMADO.
3	1507.90.11	ACEITE DE SOJA (SOYA), REFINADO, EN ENVASES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 5 LITROS.
4	1006.10.92	ARROZ CON CASCARA (ARROZ PADDY), NO PARBOLIZADO.
5	1006.30.11	ARROZ, PARBOLIZADO, PULIDO O GLASEADO.
6	0713.10.90	LAS DEMAS ARVEJAS (GUISANTES, CHICHAROS)
7	1604.14.10	ATUNES (ATÚN ENLATADO)
8	1701.14.00.90	LOS DEMÁS AZUCAR DE CAÑA EN BRUTO, SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE
9	1701.90.00.90	LOS DEMÁS AZUCAR (AZUCAR REFINO)
10	0102.29.90	LOS DEMÁS BOVINOS DOMESTICOS
11	0901.11.10.90	LOS DEMÁS CAFÉ SIN TOSTAR, EN GRANO, SIN DESCAFEINAR.
12	0901.21.00.20	CAFÉ TOSTADO, MOLIDO, SIN DESCAFEINAR.
13	0713.33.19	LOS DEMÁS FRIJOLES NEGROS
14	0201.10.00	ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA EN CANALES O MEDIAS CANALES, FRESCA O REFRIGERADA.
15	0202.30.00	ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, DESHUESADA, CONGELADA.
16	0202.10.00	ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, EN CANALES O MEDIA CANALES CONGELADA.
17	1201.90.00	LAS DEMÁS HABAS DE SOJA (SOYA)
18	2304.00.10	LOS DEMÁS HARINA DE SOYA, RESIDUOS SÓLIDO DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA).
19	1101.00.10	HARINA DE TRIGO.
20	1702.90.00.40	LOS DEMÁS JARABES DEL AZUCAR (FRUCTUOSA Y GLUCOSA).
21	0402.21.10.19	LAS DEMÁS LECHE ENTERA EN POLVO CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 26% EN PESO (VITAMINAS A Y D).
22	0401.20.10	LECHE UHT, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1% PESO INFERIOR O IGUAL AL 6%
23	0401.10.10	LECHE UHT CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR AL 1% (DESCREMADA).
24	0403.90.00	LAS DEMÁS LECHE CON ADICIÓN DE AZUCAR U OTROS EDULCORANTES, AROMATIZADAS (SABORIZADA).
25	0713.40.90	LAS DEMÁS LENTEJAS.
26	1604.14.10	ATUNES (LOMO DE ATÚN)
27	1005.90.10.11	MAIZ AMARILLO, DURO EN GRANO.
28	1005.90.10.19	MAIZ BLANCO, DURO ENGRANOS.
29	0405.10.00	MANTEQUILLA (MANTECA), (MANTEQUILLA SIN SAL)
30	1517.10.00	MARGARINA, EXCEPTO LA MARGARINA LÍQUIDA
31	1601.00.00	LOS DEMÁS (MORTADELA DE POLLO)
32	02101100	JAMON, PALETAS Y SUS TROZOS SIN DESHUESAR DE LA ESPECIE PORCINA, SALADO O EN SALMUERA SECOS O AHUMADOS (PALETAS EXCEPTO JAMON SERRANO, IBERICO O SIMILAR).
33	2008.91.00	PALMITO.
34	1902.19.00	LAS DEMÁS PASTA ALIMENTICIA, SIN COCER, RELLENAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA.
35	0203.29.00	LAS DEMÁS CARNES DE LA ESPECIE PORCINA, CONGELADA.
36	0207.12.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLE DE GALLO O GALLINA SIN TROCEAR, CONGELADA.

37	1601.00.00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS (SALCHICHA TIPO ECONOMICA)
38	1604.13.10.10	SARDINAS EN SALSA DE TOMATE.
39	1604.13.10.20	SARDINAS ENLATADAS EN ACEITE
40	2304.00.90.10	TORTAS DE SOJA (SOYA)
41	1001.19.00	LOS DEMÁS TRIGOS DUROS (PARA PASTA ALIMENTICIA).
42	1001.99.00	LOS DEMÁS TRIGOS.(PANADERO)
43	2001.90.00.90	LAS DEMÁS HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, PREPARADAS O CONSERVADAS EN VINAGRE O ACIDO ACEITICO. (ENCURTIDOS)
44	0711.20.10	ACEITUNAS CON AGUA SALADA, PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.
45	0711.90.00	LAS DEMÁS HORTALIZAS; MEZCLAS DE HORTALIZAS PERO TODAVIA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO. (ALCAPARRAS)
46	1901.10.90.10	FÓRMULAS LÁCTEAS PARA NIÑOS DE HASTA 12 MESES DE EDAD.

Artículo 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, los interesados deberán solicitar el Certificado de No Producción o Producción insuficiente ante el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, anexando información de los productos a elaborar con las mercancías a importar, valor CIF unitario, país de origen y de procedencia, cuando corresponda. En los casos que las importaciones sean para ser comercializadas en el mercado nacional, deberán informar los principales establecimientos comerciales donde se expendrán las mismas. Una vez obtenido el Certificado, deberán formalizar la solicitud de Autorización ante la Intendencia Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3. Para la emisión del Certificado de No Producción o Producción insuficiente Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, evaluará y considerará la existencia de producción suficiente de los bienes amparados en la presente Resolución, en los Países Miembros de MERCOSUR, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia corresponden al Vicepresidente Ejecutivo de la República, al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y a la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL).

Artículo 4. El Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, se emitirá por cada embarque, previa coordinación con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX).

Artículo 5. Los Ministerios de acuerdo al ámbito de su competencia, en coordinación con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) y la Comisión Presidencial "Centro Nacional de Balance de Alimentos" (CENBAL), conforme a las circunstancias que lo ameriten, podrán evaluar periódicamente y actualizar el Listado de Bienes previsto en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución, tendrá una vigencia de un (01) año contado a partir del 31 de julio de 2015. El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por un período igual y consecutivo, mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del

Poder Popular de Economía y Finanzas, para el Comercio, para la Alimentación y para la Agricultura y Tierras.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas


CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras


ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA
Ministra del Poder Popular para el Comercio


ROCCO ALBISINNI SERRANO
Presidente
Centro Nacional de Comercio Exterior

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-482Caracas, 25 de agosto de 2015
156°, 205° y 16°

La Defensora Pública General Encargada, **MAGISTRADA (S) CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.960.029**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.729, de fecha 21 agosto de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 14 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General Encargada, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General Encargada, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General Encargada, como máxima autoridad de la Defensa Pública, delegar firmas y atribuciones en funcionarias o funcionarios que ocupen cargos en la institución, según su criterio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **RAFAEL GIL GUERRERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.049.041**, quien funge como Analista Profesional III, en la División de Nómina adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, como Director Nacional Encargado, de esa misma Dirección, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: DELEGAR en el ciudadano **RAFAEL GIL GUERRERO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-11.049.041**, quien ejerce el cargo de Director Nacional de Recursos Humanos Encargado:

1. La firma de las notificaciones de los actos relacionados con el ingreso, egreso, ascenso, traslado y comisiones de servicio.
2. La firma de las aceptaciones de renuncia de las funcionarias y funcionarios de la Defensa Pública.

3. La firma de las notificaciones dirigidas a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas y al resto del personal que labora en la Defensa Pública de la decisión del procedimiento disciplinario de que se trate.
4. La firma de las certificaciones de las copias de los documentos que reposen en los archivos de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
5. Realizar las gestiones reubicatorias ante los organismos competentes de aquellos funcionarios de carrera que fueren removidos de un cargo de libre nombramiento y remoción.
6. La firma de los actos y documentos relacionados con los contratos de trabajo a tiempo determinado y por Honorarios Profesionales, así como su respectiva adenda en los casos que se requieran.

TERCERO: Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar la titularidad con que actúa, así como la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación en Gaceta Oficial. Seguidamente deben señalar la fecha y el número de la presente Resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 35, últimos tres párrafos, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Director Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública Encargado, deberá informar trimestralmente a la Defensora Pública General Encargada, sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

MAGISTRADA (S) CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL (E)

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.729, de fecha 21 de agosto de 2015.



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprensa](#)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES XI Número 40.734
Caracas, viernes 28 de agosto de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.